



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social
y Cooperativa, nº 32, agosto 1999, pp. 115-155**

Las peculiaridades de las secciones de crédito de las cooperativas. Sus repercusiones en el caso valenciano

Francisco V. Soler Tormo

Universitat de València

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 1999 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

Las peculiaridades de las secciones de crédito de las cooperativas. Sus repercusiones en el caso valenciano

Francisco V. Soler Tormo

Profesor Asociado del Departamento de Estructura Económica de la Universitat de València

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto analizar en qué medida las especificidades jurídicas y económicas de las secciones de crédito de las cooperativas condicionan su actividad bancaria. Aunque no tengan consideración de entidades de crédito, estas secciones prestan servicios de depósito, pago y crédito a sus socios. No obstante, las limitaciones existentes para el desarrollo de la actividad crediticia y las especiales características del negocio financiero afectan de forma directa en el desarrollo de estas secciones. Esta serie de condicionantes obliga a prestar especial atención a la vigilancia de estas cooperativas, al igual que se realiza con el conjunto de empresas bancarias, a fin de garantizar su liquidez y su solvencia, como vías para garantizar la seguridad de los depósitos del público. La falta de control y la actividad de algunas cooperativas con sección de crédito más allá de su ámbito de actividad objetivo y subjetivo, han desembocado en problemas en un número importante de cooperativas valencianas. A pesar de ello, las secciones de crédito de las cooperativas poseen determinadas características que las convierten en instrumentos idóneos para facilitar financiación de las empresas cooperativas.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas, secciones de crédito, crédito cooperativo, Comunidad Valenciana.

RÉSUMÉ

Le présent article a pour but d'analyser dans quelle mesure les spécificités juridiques et économiques des sections de crédit des coopératives conditionnent-elles leur activité bancaire. Même si elles ne sont pas considérées comme des entités de crédit, ces sections offrent à leurs membres des services de dépôt, de paiement et de crédit. Cependant, les limitations existantes pour le développement de l'activité de crédit et les caractéristiques spéciales des affaires financières affectent de manière indirecte au développement de ces sections. Cette série de conditionnants oblige à porter la même attention spéciale à la surveillance de ces coopératives, que pour l'ensemble des entreprises bancaires, dans le but de garantir leur liquidité et leur solvence, en tant que voies pour garantir la sécurité des dépôts du public. Le manque de contrôle et l'activité de certaines coopératives avec section de crédit au-delà de leur champ d'activité objectif et subjectif, ont débouché sur des problèmes dans un nombre important de coopératives valenciennes. Malgré cela, les sections de crédit des coopératives possèdent des caractéristiques bien précises qui les font devenir des instruments propres à faciliter le financement des entreprises coopératives.

MOTS CLÉ: Coopératives, sections de crédit, crédit coopératif, Comunidad Valenciana.

ABSTRACT

The aim of the present paper is to analyse to what extent the specific juridical and economic nature of the credit sections within the co-operatives conditions their banking activity. Even if they are not considered as credit entities, these sections keep, pay and give credit to their members. However, the actual restriction to the development of the credit activity and the particular characteristics of the banking business have a direct effect on the development of these sections. All these determining factors imply the need to pay special attention to the control of the co-operatives, to the same extent that it is done with the banking business, to guarantee their liquidity and solvency as a way to guarantee their liability. The lack of control and the activity of some co-operatives with credit sections out of their subjective and objective fields has caused many problems in a great number of Valencian co-operatives.

KEY WORDS: Co-operatives, credit sections, co-operative credit, Comunidad Valenciana.

1.- Introducción

La consecución del Estado de las autonomías permitió dotar a las secciones de crédito de las cooperativas de un marco jurídico específico que adolecían desde prácticamente su nacimiento. El esquema de competencias que se desprende de los artículos 148 y 149 de la Constitución española deja en el ámbito autonómico la legislación y el control de las cooperativas que actúan como entidades de crédito dentro del marco restringido de la propia sociedad y sus socios, es decir, cooperativas con sección de crédito.

El artículo 149.1.11 atribuye al Estado competencia exclusiva de las "bases de ordenación del crédito, banca y seguros". Por otra parte, dado el carácter regional que tienen gran parte de las cajas de ahorro y cooperativas de crédito, los Estatutos de Autonomía suelen asumir competencias sobre estas entidades de depósito, dentro del marco general definido en las bases fijadas en el ordenamiento estatal. Sobre el alcance de estas últimas se han suscitado a menudo conflictos competenciales, ante lo cual el Tribunal Constitucional ha fijado una doctrina general. Según ésta el concepto de "bases de ordenación de crédito, banca y seguros" no debe entenderse como normas emanadas de "Leyes de Bases o Leyes de Marco", sino como criterios generales o básicos en virtud de su contenido.

De este modo se pretende dotar a la totalidad del Estado de una normativa uniforme del crédito que debe contener no sólo la dirección de la política financiera y monetaria general, sino también la estructura, organización interna y funciones de los diferentes intermediarios financieros, así como los aspectos fundamentales de su actividad (Sentencia del Tribunal Constitucional de 28-1-82). Esta legislación básica afectará a las conceptuadas como "entidades de crédito", es decir, los bancos, las cajas de ahorro y la Confederación Española de Cajas de Ahorro y las cooperativas de crédito (art. 5º de la Ley 3/1994, de 14 de abril), permaneciendo al margen el resto de entidades como las cooperativas con sección de crédito.

Por otra parte, el art. 149 de la Constitución no recoge como competencia exclusiva del Estado la regulación de las cooperativas, pudiendo ser asumida, con carácter de exclusividad, por los Estatutos del Autonomía. Para el caso de las cooperativas de crédito puede existir un conflicto entre el carácter cooperativo de estas sociedades, y por tanto sujetas a la regulación de las Comunidades Autónomas, y su consideración como entidad de crédito, prevaleciendo esta última en los aspectos considerados como básicos dentro de la regulación del crédito que, consecuentemente, será competencia del Estado. No obstante, las cooperativas distintas de las de crédito, que pueden quedar dentro del marco competencial de las autonomías, podrán dotarse de una sección de crédito, sin personalidad jurídica propia, que actuará como intermediario financiero dentro del ámbito de la propia cooperativa, sus socios y asociados, sin perjuicio de rentabilizar sus excesos de tesorería a través de

Cooperativas de Crédito (art. 117, de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas). La legislación nacional, que tendrá carácter supletorio en aquellas comunidades que desarrollen su propia normativa, se limita a presentar la definición anterior y a establecer la prohibición del empleo por parte de las secciones de la denominación "Cooperativa de Crédito", "Caja Rural" o análoga, reservada exclusivamente a esas entidades de crédito.

La reglamentación de las cooperativas con sección de crédito, por tanto, será desarrollada, dentro del marco de la competencia exclusiva en materia de cooperativas, por las comunidades autónomas en las que este tipo de sociedades tiene una implantación significativa, como el caso de Cataluña y la Comunidad Valenciana.

A la vista de lo expuesto hasta ahora se pueden resumir los rasgos generales que definen las secciones de crédito. En primer lugar, no poseen personalidad jurídica propia distinta de la cooperativa de la que forman parte. En segundo lugar, aunque realicen operaciones de crédito y depósito dentro del marco interno de la cooperativa y sus socios, no tienen consideración de entidad de crédito por lo que permanecen al margen de la instrumentación de la política monetaria y financiera, de la supervisión y control del Banco de España y de los mecanismos de seguimiento de la liquidez, solvencia y garantía de depósitos propios de las entidades de depósito. Por último, su regulación entra dentro del marco competencial exclusivo de las comunidades autónomas.

2.- Regulación de las secciones de crédito: evolución histórica

Hasta el inicio del proceso de homologación de las cooperativas de crédito con el resto de las entidades de crédito (bancos y cajas de ahorro) que arranca de 1962 con la Ley de Ordenación Bancaria y se plasma especialmente a partir de 1978 con la regulación específica de las cooperativas de crédito, se puede decir que existía una cierta confusión entre éstas y las cooperativas agrarias con sección de crédito.

Ambas tienen su origen a finales del siglo XIX y comienzos del XX, con la Ley de Asociaciones de 1887 y la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, que en su artículo 1.º atribuye a los sindicatos la creación o fomento de los institutos de crédito agrario, bien dentro de la propia asociación o bien estableciendo cajas, bancos o depósitos separados. Esta última norma permite afianzar la constitución de cajas rurales, siguiendo el modelo Raiffeisen, a iniciativa en la mayoría de los casos del clero. Con ello se responde a la necesidad de dotar al movimiento cooperativo de recursos financieros, en unos momentos en los que los canales de obtención de los mismos eran escasos y onerosos para los pequeños agricultores y las nacientes cooperativas agrarias.

Con el advenimiento de la República se promulga la primera Ley de Cooperativas de España (Ley de Cooperación de 1931) y de Cataluña (1934), pero la situación bélica dificultó la aplicación práctica de estas normas.

La Ley de Cooperación de 1942 apenas desarrolla aspectos referentes al crédito. Únicamente en su artículo 44 restringe la actividad crediticia de las cooperativas (tanto si son cooperativas de crédito con personalidad propia como si se trata de secciones de crédito) únicamente al servicio de los fines de los socios o de la propia cooperativa. De este modo la distinción entre ambos tipos de cooperativas no es significativa en la práctica.

La ordenación del crédito agrícola a partir del Decreto de 16 de junio de 1954 bajo los auspicios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y la estructuración de las cajas rurales mayores a través de la Caja Rural Nacional (creada en 1957) dotó de un cierto dinamismo a las entidades de crédito cooperativo, lo que exigía un reconocimiento por parte de los poderes públicos de su papel como intermediarios financieros especializados en el medio rural.

La Base 5ª c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 1962 indica que las cajas rurales serán reorganizadas para reforzar sus fines al servicio del crédito agrícola, pasando a ejercer el control de las mismas el Ministerio de Hacienda. Se inicia así un proceso de reglamentación que tiende, por una parte, a la homogeneización de las cooperativas de crédito con la banca y las cajas de ahorro y, por otra, a la exclusión de las secciones de crédito de las cooperativas en el marco de la legislación financiera, quedando sumidas en un vacío legal que durará hasta la promulgación de las primeras normas al respecto de carácter autonómico.

La plasmación de esta voluntad de reorganización se inicia con el Decreto 716, de 26-3-64, sobre el Crédito Cooperativo en el ámbito rural, en el que aparecen normas sobre actuación y solvencia de las cajas rurales. No obstante, la Orden Ministerial de 14-6-68 permite la denominación "Caja Rural" no sólo a cooperativas de crédito con personalidad jurídica propia sino también a las secciones de crédito de cooperativas del campo. Estas últimas podrán facilitar préstamos a socios por razón de las operaciones de la cooperativa y excepcionalmente por otras operaciones, para lo cual se requería autorización del Ministerio de Hacienda. La citada Orden también presenta la opción de transformar las secciones de crédito en cajas rurales con personalidad propia, por medio de la inscripción en el Registro especial del Ministerio de Hacienda, a través de la Caja Rural Nacional.

Con la Ley de 19-6-71, sobre Reorganización y Régimen del Crédito Oficial las Cooperativas de crédito pasan a depender del Banco de España, quien, por otra parte, se encargará de realizar un control e inspección de las cooperativas con sección de crédito que pretendían su transformación en Caja Rural. Durante los primeros años de la década de los 70, de las 81 solicitudes tan sólo 14 entidades se inscribirán en el Registro del Banco de España, postponiendo las futuras inscripciones a la publicación de normas de regulación de cooperativas de crédito.

Mientras tanto, la Ley General de Cooperativas de 19-12-74 apenas menciona a las cooperativas con sección de crédito, limitándose a restringir sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y los socios y prohibiendo la denominación de "Caja Rural".

Con el Real Decreto 2860/78, de 3 de noviembre, y la Orden de 26 de febrero de 1979 que la desarrolla, se lleva a cabo una reforma intensa de las cooperativas de crédito, que sigue una triple orientación:

- Homogeneizar y flexibilizar las características orgánicas de las cooperativas de crédito, eliminando discriminaciones entre las distintas entidades de crédito. Es, por tanto, un elemento más dentro del proceso de desmantelamiento del statu-quo bancario.

- Fijación de normas disciplinarias mínimas que garanticen la viabilidad y la solidez de los agentes financieros.

- Democratización de los órganos rectores.

El Real Decreto 2860/78 únicamente menciona a las secciones de crédito en la Disposición adicional 1ª para reafirmar la imposibilidad de aceptar depósitos ni imposiciones de fondos de terceros, ni realizar operaciones con ellos bajo ninguna modalidad, y para dejar claro que éstas quedan excluidas de la regulación emanada de la citada norma.

Por tanto quedarán las secciones fuera del control del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España, desvinculándose de los requerimientos de coeficientes que controlen la liquidez (coeficiente de caja), política crediticia preferencial (coeficiente de inversión) o la solvencia (coeficiente de garantía).

Ante esta situación, tanto el Real Decreto 2860/78 (Disposición transitoria 5ª) como la Orden de 26 de febrero de 1979 (artículos 10 y 11) tratan el cambio de personalidad jurídica de sección de crédito de una cooperativa en cooperativa de crédito – caja rural. Ante esta situación, cabía la posibilidad mantenerse como sección de crédito, en cuyo caso debían devolver los depósitos de terceros en un plazo de dos años, o regularizar su situación actualizando sus estatutos y procediendo a su inscripción. La mayoría de las cajas rurales locales de las provincias de Valencia y Tarragona optaron por la primera de las opciones, mientras que en Castellón se tendió mayoritariamente hacia la transformación en Caja Rural.

Si bien en la segunda mitad de los años 70 se dieron de alta en el Registro del Banco de España la mayor parte de las cajas rurales locales, procedentes de la transformación de secciones de crédito de cooperativas agrarias, a partir de 1982 las nuevas solicitudes fueron sistemáticamente denegadas, argumentando las siguientes razones:

-Difíciles circunstancias en las que se desenvuelven las cajas rurales tras la crisis de comienzos de los años 80.

-Difícil supervivencia ante la debilidad de los recursos propios.

-Proceso de revisión de la reglamentación aplicable.

Hoy en día estas razones carecen de vigencia, por lo que tan sólo se pueden oponer las causas recogidas en el artículo 5º del R.D. 84/1993 y demás normas legales sobre creación de entidades bancarias, como son:

a) Incumplimiento de los requisitos sobre personalidad jurídica cooperativa, capital, objeto social, organización interna y profesionalidad.

b) Inadecuación de la situación financiera de los promotores con participación significativa.

c) Carencia de organización administrativa y contable adecuada.

d) Inexistencia de intereses cooperativos efectivos en el proyecto.

A lo largo de todo este proceso las secciones de crédito no sólo quedaron al margen de los mecanismos de control y solvencia, sino también de los sistemas de garantía de los depositantes fijados para las cooperativas de crédito con la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (Real Decreto Ley 18/1982, de 24 de septiembre y Real Decreto 2576/1982 de 1 de octubre, que lo desarrolla) y del acceso a las Cámaras de Compensación.

Las posteriores reformas dentro del sistema financiero español (Coeficiente de caja como mecanismo de control de la liquidez; el de recursos propios, para control de la solvencia; la creación de los Fondos de Garantía de Depósitos; el establecimiento de normas de supervisión y de obligaciones de información de los intermediarios; la liberalización de tipos de interés, comisiones y normas de actuación de las entidades de depósito) profundizarán el vacío legal de las secciones de crédito.

El desarrollo del Estado de las autonomías propició el nacimiento de una reglamentación específica de las secciones de crédito allí donde tenían una presencia más intensa. Así, Cataluña y la Comunidad Valenciana a partir de 1985 desarrollaron una serie de normas tendentes a reordenar y orientar su actividad, dotándolas de instrumentos alternativos necesarios para llevar a cabo su actividad, a semejanza de los existentes en las entidades de crédito con personalidad jurídica propia. Asimismo, las legislaciones autonómicas sobre cooperativas reconocen la facultad de éstas para dotarse de secciones de crédito.

Las legislaciones valenciana y catalana han puesto especial hincapié en que, a pesar de que las secciones de crédito no tengan personalidad jurídica propia, han de disponer de autonomía en su gestión, que se manifiesta en la obligatoriedad de llevar una contabilidad separada, cumplir las obligaciones propias de control de la solvencia, liquidez, inversiones y riesgos, llevar una cuenta de resultados específica de la sección, dotar adecuadamente las provisiones de riesgos por insolvencias y destinar parte del excedente a los requerimientos de reservas. Además, se presta especial atención a des-

tacar que las pérdidas sufridas por la cooperativa no se pueden financiar, en ningún caso, con cargo a los depósitos de la sección de crédito, dado que éstos tienen carácter de exigible y no de recurso propio.

Por otra parte, las secciones de crédito han permanecido ajenas a las obligaciones de remisión de información sobre su situación patrimonial al Banco de España. Por ello, los primeros pasos de las administraciones que han tratado de controlar las secciones de crédito, han estado encaminados a crear registros específicos de las cooperativas con sección de crédito, y dotarse de una base legal para disponer de información sobre su actividad y situación financiera.

Se establece así la obligatoriedad de remitir los estados contables a las Direcciones Generales de Política Financiera. Simultáneamente, se desarrollan modelos específicos de presentación de cuentas, adaptadas a las peculiaridades de estas entidades, siguiendo cierto paralelismo con la estructura contable de las cooperativas de crédito (Orden de 5-12-86 de Cataluña y Circular 1, de 19-12-85 valenciana, modificada con la Orden de 27-6-94).

Por otra parte, conscientes de la importancia de, al menos, estar sujetos a cierto rigor contable, las autoridades autonómicas catalana y valenciana obligaban a las secciones de crédito a auditar sus cuentas anualmente y a remitir el informe a las consellerías. No en vano, uno de los elementos que condicionaron el éxito de la actividad crediticia de las cooperativas alemanas, ya en el siglo XIX, era la obligatoriedad de adscribirse a asociaciones de auditores.

Gracias a todo ello, las secciones de crédito de las cooperativas disponen de un marco legal propio que establece mecanismos de control de su actividad y delimita sus posibilidades de desarrollar operaciones financieras en el marco de la cooperativa y sus socios.

3.- Diferencias de las secciones con las entidades de crédito

Llegados a este punto conviene centrarse en qué repercusiones tiene la falta de personalidad jurídica y la no consideración de entidad de crédito en el funcionamiento de estas secciones y en su evolución reciente. Las entidades bancarias (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) tienen como funciones básicas la prestación de los servicios de *depósito*, de *pago* y de *crédito*¹. Las secciones de crédito de las cooperativas han llevado a cabo estas tres funciones, aunque bajo algunas peculiaridades y limitaciones respecto a los intermediarios financieros monetarios, que se tratarán de analizar brevemente a continuación.

1.- FRANCIS, G.J., HETCH, N.F., SIEGEL, S.M.(1998)

En cada una de estas funciones se va a prestar atención a aquellos elementos que han condicionado de forma especial la evolución reciente de las cooperativas valencianas con sección de crédito. Así, al tratar la función de depósito se hará hincapié en el interés frustrado de dotarse las secciones de sistemas de garantía de depósitos, al igual de los que disponen las instituciones financieras monetarias. Cuando se comenta la función de pago, se expondrán las trabas legales de las secciones para acceder a los sistemas de compensación de documentos de pago. Finalmente, en la función de crédito, se analizará brevemente los elementos básicos de los que depende el éxito en la gestión del crédito, como son la liquidez, la seguridad y la rentabilidad.

FUNCIÓN BANCARIA	PROBLEMÁTICA EN LAS SECCIONES DE CRÉDITO	ALTERNATIVAS
Función de depósito	Falta de confianza por carecer de sistemas de garantía de depósitos	Creación del Consorcio de Cooperativas con Sección de Crédito
Función de pago	Carencia de clave bancaria que impide la liquidación y compensación de pagos interbancarios	Cesión de clave por entidad de crédito o cesión de depósitos transferibles
Función de crédito	Control de la liquidez Control del riesgo de crédito Rentabilidad	Coefficiente de disponibilidades líquidas Control del riesgo de crédito Gestión prudente. Evitar concentración riesgos. Política adecuada de provisiones. Acceso a bases de datos Primar la seguridad

1º La función de depósito

Las entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) basan su actividad en la obtención de recursos ajenos, en su mayor parte por medio de depósitos movilizables, y en su canalización hacia operaciones activas, fundamentalmente de préstamo y crédito, obteniendo una rentabilidad por su actividad de intermediación.

Por ello, el origen de la actividad bancaria se centra en la obtención de recursos procedentes de la captación del ahorro de los agentes económicos, que constituye su fuente de financiación natural. Asimismo, las empresas y familias depositarán sus ahorros en las entidades bancarias en tanto en cuanto éstas les inspiren *confianza*.

La *confianza* sobre la que se sustenta la viabilidad de estas instituciones se basará en una serie de elementos, que se pueden sintetizar en: el valor neto de la entidad, la estabilidad que presenten sus beneficios, la calidad de información y la transparencia en sus relaciones con los clientes, y en la existencia de garantías adicionales externas o internas que se ofrezcan².

Desde este punto de vista, y al margen del resto de elementos citados, la existencia de fondos de garantía de depósitos, creados por iniciativa de los poderes públicos y/o de las propias entidades o sus asociaciones, es un elemento que permite reforzar la confianza de las entidades de crédito y, por tanto, su viabilidad.

Como forma de dotar de confianza a las secciones de crédito de las cooperativas se valoró la importancia de dotarlas de sistemas de garantía de depósitos, a semejanza de los existentes en las entidades de crédito. Estos últimos, precisamente fueron creados a partir de finales de los años 70 como respuesta a los problemas patrimoniales detectados en un número importante de bancos.

Las primeras normas reguladoras catalana y valenciana, de 1985 y 1986, respectivamente, conscientes de la importancia de este elemento, preveían la creación de un fondo de garantía de depósitos de las secciones de crédito, dotado con las aportaciones realizadas por las cooperativas, en función de los depósitos, y de la administración autonómica.

No obstante esta intención, las secciones de crédito han carecido de hecho de este instrumento. En la Comunidad Valenciana, con el Decreto 246/1993, se aprobó el Reglamento Orgánico del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito, cuya principal finalidad era dotar de estabilidad y solvencia a las entidades integradas por medio de los fondos de garantía de depósitos y de iliquidez. Se daba, así, respuesta a una demanda de las cooperativas que, de este modo, gozaban de un respaldo a su actividad y reforzaba sus garantías en un período en el que habían llevado a cabo un incremento de su actividad.

La adhesión al Consorcio exigía el previo examen de su situación patrimonial por parte del *Institut Valencià de Finances*, de modo que las cooperativas que formaban parte de estos fondos solidarios tenían la garantía de que sus socios disfrutaban, en principio, de solidez suficiente.

Las revisiones realizadas por el grupo de inspección del IVAF pusieron de manifiesto importantes deficiencias patrimoniales en algunas cooperativas aspirantes a formar parte de este club, lo que oca-

2.- SINKEY, J. (1989).

sionó, de hecho, una paralización del proceso de creación del Consorcio que, de hecho, no pudo asumir la función de garantía de depósitos de sus asociados. Todo ello provocó la supresión del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito a finales de 1997, asumiendo la administración y gestión, así como la materialización, del “Fondo de Garantía de Depósitos de las Cooperativas con Sección de Crédito” el propio Institut Valencià de Finances. A pesar de ello, las carencias de dicho fondo no han supuesto un menoscabo de los depósitos, salvo en determinados casos particulares, frente a los casos de insolvencia detectados. Como se comenta más adelante, el Plan de Racionalización elaborado por la Generalitat Valenciana ha mantenido como objetivo primordial la salvaguardia de los depósitos de las secciones de crédito de las cooperativas con problemas.

2º Función de pago

Los depositantes de las entidades de crédito pueden movilizar sus recursos mediante cheques y otros medios de pago, favoreciendo de este modo el tráfico mercantil. Estos instrumentos bancarios permiten transferencias de fondos ágiles y seguras, y son aceptados de forma generalizada. Esto ocurre así en tanto en cuanto existe un acuerdo entre la entidad de crédito y sus depositantes, y se desarrollan mecanismos de compensación y liquidación que permiten realizar los cargos y abonos ocasionados por estos instrumentos.

El artículo 108 de la Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio) especifica que *“el cheque ha de librarse contra un banco o entidad de crédito que tenga fondos a disposición del librador, y de conformidad con un acuerdo expreso o tácito, según el cual el librador tenga derecho a disponer por cheque de aquellos fondos”*. El requisito de que el librado tenga la consideración de entidad de crédito es una condición indispensable para la validez del título.

La falta de consideración como entidad de crédito hace que las secciones no puedan emitir cheques ni puedan acceder a los sistemas de compensación y liquidación bancarios. Este hecho limita considerablemente las prestaciones que pueden ofrecer a sus cooperativistas en el tráfico mercantil. Es decir, en principio, no sólo no pueden librar cheques contra sus cuentas corrientes, sino tampoco pueden realizar transferencias, domiciliar recibos, ni negociar cualquier otro instrumento de pago.

Para hacer frente a estas demandas, las secciones de crédito llegaban a acuerdos con entidades de crédito, generalmente cajas rurales, a fin de que éstas les cediesen su clave bancaria, accediendo, de este modo, a parte de los servicios ofrecidos por cualquier banco. Gracias a ello, las secciones de crédito de las cooperativas pudieron abrirse paso de forma más firme en el mercado de depósitos y crédito, al poder competir con las entidades bancarias.

No obstante, esta cesión presenta serias dudas jurídicas, en tanto no existe ninguna relación directa entre librador y librado, y, además, supone un elevado riesgo asumido por la entidad de crédito que cede su clave, al considerar como suyas cuentas corrientes de otra entidad.

En 1997 el Banco de España llamó la atención desaconsejando esta práctica, al considerarla contraria a la normativa reguladora de los sistemas de compensación, además de generar problemas de transparencia con la clientela. De este modo, la búsqueda de clave bancaria o alternativa a esta situación, vino a añadir un elemento de desestabilización en unos momentos críticos para el conjunto de las secciones de crédito, como se verá más adelante.

3º Función de crédito

Tal vez la función primordial de las instituciones financieras sea la de proveer de recursos prestables a los agentes económicos que los requieran, fundamentalmente a través de sus operaciones activas. La calidad de los préstamos de una entidad bancaria es la clave de su estabilidad y supervivencia. Por ello, los programas de gestión de fondos deben ser una prioridad en cualquier entidad de crédito, programas que deben responder a tres objetivos básicos: *liquidez, seguridad y rentabilidad*³. El éxito de la gestión bancaria requiere un adecuado equilibrio entre ellos. El énfasis de un objetivo en detrimento de los otros dos, o la negligencia en alguno de ellos causa, inevitablemente, serios problemas.

3.1. Liquidez

La existencia de distintos vencimientos y exigibilidad de los activos y pasivos bancarios puede generar problemas de iliquidez, que entorpecen la actividad de la institución y minan la confianza en la misma. De este modo, existe el riesgo de que en algún momento la atención de los compromisos de pago y la retirada de fondos no sea posible, salvo recurriendo a soluciones que suponen un coste gravoso. A tal fin, las entidades de crédito deben realizar provisiones lo más acertadas posible sobre las entradas y salidas de fondos.

Las necesidades de liquidez vienen normalmente cubiertas por las *reservas primarias* o *activos de caja*, es decir, efectivo y depósitos líquidos en el banco central u otras entidades bancarias, o bien, por las *reservas secundarias*, constituidas por activos de reducido riesgo y elevada liquidez, como los títulos públicos.

Ante una situación de falta de liquidez, una entidad de crédito dispone de canales de obtención de la misma, gracias a los mercados interbancarios y al recurso al banco central como prestamista en última instancia, lo que le facilita elementos de estabilización de sus recursos.

Las secciones de crédito de las cooperativas, en tanto no tienen la consideración de entidades bancarias, no pueden acceder a estos mecanismos, y por tanto, tendrán serias dificultades de obtener recursos financieros líquidos en situaciones de necesidad de éstos.

3.- FRANCIS, G.J., HETCH, N.F., SIEGEL, S.M.(1998)

A pesar de todo, la tendencia a disponer de una relación créditos / depósitos muy reducida, hace que las secciones de crédito dispongan de un elevado excedente de tesorería, generalmente invertida en entidades de crédito o títulos públicos, que les permite amortiguar situaciones de necesidad de liquidez.

No obstante lo anterior, la legislación catalana y valenciana prevén la fijación de coeficientes de disponibilidades líquidas, en función de los depósitos, cuyo valor no puede ser mayor al del coeficiente de caja de las entidades de crédito (hoy coeficiente de reservas obligatorias armonizado en la Unión Económica y Monetaria).

3.2. Seguridad

El control de los riesgos de una entidad bancaria aparece como un elemento clave en su estabilidad. Este control debe realizarse tanto a priori, es decir, previo a la asunción del riesgo mediante el análisis y calificación de la solvencia del prestatario, como a posteriori, controlando su evolución patrimonial. Asimismo, se plantea la necesidad de aplicar criterios rigurosos en las políticas de saneamiento de créditos, a fin de realizar una completa cobertura de los activos dudosos mediante los fondos de insolvencia.

Normalmente, existe una relación inversa entre seguridad y rentabilidad, por lo que, más aún si existen mecanismos de garantía externos (como los fondos de garantía de depósitos) puede generarse la tendencia de asumir riesgos excesivos a fin de maximizar los beneficios de la entidad bancaria. El problema que se plantea es que, de este modo, aumenta la probabilidad de fallidos y, por tanto, se mina la solvencia de la entidad.

Una entidad de crédito debe disponer de mecanismos para controlar el *riesgo de crédito o de contraparte*, es decir, valorar adecuadamente la facilidad de devolución del crédito por parte del prestatario, así como el *riesgo de mercado*, o lo que es lo mismo, disponer de medios para evitar que la evolución de los tipos de interés o determinadas cotizaciones mengüen el valor de sus activos.

Las secciones de crédito, dado que *sólo pueden prestar a sus socios o a la propia cooperativa*, tienen, en principio, ciertas ventajas a la hora de controlar el riesgo de contraparte. La limitación de las operaciones es, tal vez, el principal elemento diferenciador de estas secciones.

Legalmente, las secciones de crédito no pueden realizar la actividad bancaria fuera del ámbito de la cooperativa agraria y sus socios. Éstas se crean para el servicio financiero de la cooperativa en cuyo seno se integran. Admiten depósitos de los socios con la finalidad de financiar a la sociedad y de forma solidaria a los socios. De este modo facilitan la financiación de la propia cooperativa, pudiendo existir sobrantes de fondos que serán colocados en entidades financieras o adquiriendo títulos públicos.

Si bien es cierto que las cajas rurales, inicialmente, sólo podían prestar a socios, hay que tener en cuenta que el acceso a la condición de socio de éstas es relativamente fácil, puesto que tan sólo basta adquirir una participación social, que normalmente asciende a 10.000 ptas. En la actualidad esta traba es muy difusa en las cooperativas de crédito con personalidad jurídica propia, puesto que pueden realizar operaciones activas con terceros no socios en una cuantía que no exceda el 50% de los recursos totales de la entidad (art. 4º Ley 13/1989). Por el contrario, las secciones de crédito de las cooperativas sólo podrán realizar operar en el ámbito estricto de sus socios, que en el caso de cooperativas del campo han de ser titulares de explotaciones agrarias.

La vinculación entre el socio y la propia cooperativa puede llegar a generar un conocimiento mutuo muy ventajoso para ambos. La entidad, de este modo, valora eficientemente la situación financiera de sus prestatarios y su actividad económica. Al mismo tiempo, el socio que deposita sus ahorros en la sección, debe conocer de cerca la actividad de la cooperativa, en tanto participa en ella y conoce su gestión. Esta transparencia en las relaciones socio-cooperativa han sido un elemento clave del éxito del crédito cooperativo en aquellos países en los que ha alcanzado unos mayores grados de desarrollo.

De este modo, la participación activa de los socios en la Asamblea y el control adecuado de la política crediticia por parte del Consejo Rector son pilares fundamentales en la viabilidad de las secciones de crédito. Así, al margen de la rendición anual de cuentas a la Asamblea, tanto la legislación valenciana como catalana de 1985 exigen el acuerdo del Consejo Rector, previo informe del director o apoderado, para la concesión de préstamos. Este control se acentúa en la norma catalana de 1998, por la que se establece la obligatoria de que dicho acuerdo conste en acta. Adicionalmente, se fijan parámetros de limitación de riesgo en relación con el total de depósitos.

Por otra parte, la limitación al ámbito estricto de la propia cooperativa implica para la sección de crédito un problema de *concentración de riesgos*. Es decir, al ser pocos los presumibles prestatarios, puede existir la tendencia a concentrar la actividad crediticia en unos pocos clientes, con los peligros que ello conlleva, puesto que un fallido puede arrastrar a la cooperativa a una situación delicada de insolvencia. En general, la diversificación se considera como la más simple y quizá más antigua forma de compaginar la gestión del riesgo y la rentabilidad⁴. Las grandes empresas bancarias se organizan en líneas de negocios múltiples, con diferentes objetivos y canales de distribución. En cambio, entidades pequeñas, que operan en mercados locales, ven limitadas sus posibilidades de diversificación, frente a lo que responden destinando una parte importante de sus recursos hacia inversiones en tesorería, de menor rentabilidad y elevada seguridad, bien en forma de títulos públicos o mediante depósitos en entidades bancarias. De este modo, se prima la garantía de los depósitos de los socios sobre la presumible rentabilización de los mismos, que, dicho sea de paso, no es el objeto primordial de la cooperativa. Esta limitación es más acusada en el caso de las secciones de crédito que, además, ven limitada sus operaciones activas a la cooperativa, sus socios y su actividad económica (en este caso, agricultura y necesidades familiares).

4.- KIMBALL, R. (1997)

Al igual que la regulación estatal vigente para entidades de crédito, la previsión de los riesgos de insolvencia se realiza desde una doble vertiente: la provisión específica de cada riesgo en función de determinados indicadores (como la mora o la situación patrimonial del deudor) y la provisión genérica que pretende cubrir aquellas eventualidades no consideradas a modo particular. Las exigencias vienen determinadas de forma detallada en el desarrollo reglamentario y en la normativa contable para secciones de crédito de Cataluña y la Comunidad Valenciana. El cumplimiento riguroso de estas exigencias ha sido uno de los caballos de batalla en el proceso de saneamiento llevado a cabo en las secciones de crédito de las cooperativas valencianas.

Para el control de los riesgos de las entidades de crédito las autoridades financieras exigen un mínimo de *recursos propios* en función de los activos de riesgo. De este modo, las entidades que asuman mayores niveles de riesgo se verán obligadas a mantener una cifra superior de recursos propios que pueden, en su caso, compensar las pérdidas que pudieran aparecer.

Las secciones de crédito han permanecido al margen del *control de la solvencia* que ejerce el Banco de España sobre las entidades sujetas a su supervisión. Hay que tener en cuenta que la solvencia, medida en función del peso que suponen los recursos propios sobre los activos de riesgo, es un elemento fundamental en la confianza que inspira una entidad bancaria y, por tanto, una garantía de su viabilidad futura⁵. Al mismo tiempo, los recursos propios actúan como un colchón que permite absorber pérdidas no previstas y asegurar la estabilidad de los resultados. En las entidades de crédito "no capitalistas" (cajas de ahorro y cooperativas de crédito) la principal fuente de recursos propios son las reservas constituidas mediante los excedentes no distribuidos.

El control de la solvencia es especialmente importante en unas entidades, como las secciones de crédito, en las que existe una tendencia a concentrar riesgos en pocas personas y a no seguir las normas rigurosas exigidas a las entidades de crédito. En las cooperativas existe la obligatoriedad de dotar reservas con una parte del excedente económico. El problema se plantea cuando la aplicación de precios que maximizan la utilidad de los socios reducen o eliminan el excedente neto y, por tanto, impiden la consolidación de reservas.

La legislación catalana y valenciana (Decreto 168/1985 y 151/1986, respectivamente) exigen unos recursos propios mínimos en función del volumen de depósitos. Dicha medida pone de manifiesto la imposibilidad de valorar adecuadamente la calidad de las inversiones realizadas y el riesgo de crédito, elementos que exigen como contrapartida un determinado nivel de neto patrimonial. Con ello, se asume un escaso control de la solvencia.

A esta dificultad hay que añadir que, la falta de personalidad jurídica de la sección de crédito supone una confusión sobre la composición de los recursos propios, puesto que no existe una línea divisoria entre los de la sección de crédito y los del resto de secciones de cooperativa. Es decir, pese a la presumible autonomía de gestión, son una misma persona jurídica, por lo que situaciones de pérdidas en

5.- SOLET, F. (1998)

alguna de las secciones tienen repercusiones directas en las demás. Ante esta situación, cabe incluso temer por la propia salvaguarda de los propios depósitos.

Esta ambigüedad de los recursos propios, asimismo, ha dificultado el control por parte de las instituciones encargadas de velar por su estabilidad.

3.3. Rentabilidad

La obtención de excedentes económicos de la actividad crediticia y su estabilidad en el tiempo son, como ya se ha comentado, elementos que permiten afianzar la confianza en las entidades de crédito.

En el difícil equilibrio entre liquidez, seguridad y rentabilidad una entidad bancaria puede encontrar equilibrios que respondan a sus objetivos. Normalmente, en la banca privada, en la que los accionistas demandan mayor rendimiento en sus inversiones de capital, existe la tendencia a hacer un mayor hincapié relativo en la rentabilidad. Por el contrario, en entidades de crédito de economía social, como cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en el que el poder de los depositantes en las decisiones de las instituciones es mayor, parece lógico prestar un mayor interés en la liquidez y seguridad, como forma de salvaguardar los depósitos.

En general, las secciones de crédito de las cooperativas, por su reducido tamaño y sus peculiaridades propias, ha tendido a primar la seguridad, destinando gran parte de sus recursos a inversiones en tesorería.

No obstante, en los años 90 el creciente interés por obtener rentabilidades mayores y el escaso control ejercido sobre la calidad del crédito han provocado en numerosas ocasiones políticas de crecimiento del crédito sumamente peligrosas, que han desembocado en situaciones críticas. El riesgo es todavía mayor si la política de crédito se orienta hacia actividades ajenas a las de la cooperativa, generalmente agraria, en las que existe desconocimiento y falta de preparación técnica y administrativa por parte de la sección.

El problema se acentúa cuando no existe la necesaria transparencia en las relaciones entre gestores de las cooperativas y sus socios o cuando la falta de profesionalidad no permite valorar la verdadera situación de la sección de crédito. Por otra parte, a menudo, y al igual que puede ocurrir en cualquier entidad bancaria, el temor a una situación de insolvencia inminente acelera políticas de préstamo imprudentes e irresponsables, que pueden poner en peligro los depósitos de los compañeros socios de la cooperativa.

Una situación así debería ser puesta de manifiesto de inmediato a la masa social, para adoptar las medidas oportunas. En cambio, si el control no es eficiente, existe una tendencia a renovar créditos impagados sin dotar las provisiones oportunas y sin sustituir las garantías aportadas.

4.- Alcance de la crisis de las secciones de crédito valencianas

De las 136 secciones de crédito de cooperativas agrarias valencianas existentes en 1993, unas 26 han desaparecido entre dicho año y 1998, en su mayor parte apremiadas por la endeble estructura patrimonial. Si a estas últimas sumamos las secciones que en la actualidad arrastran pérdidas que dificultan su viabilidad, se puede concluir que alrededor del 25% de las secciones de crédito valencianas se han enfrentado a problemas graves de solvencia.

Al igual que ocurriera durante la crisis bancaria de los 70 y de las cajas rurales en los 80, las secciones de crédito, en general, no han sufrido la crisis por un problema de resultados ordinarios negativos o falta de eficiencia, sino como consecuencia de quebrantos generados por prácticas contrarias a la gestión correcta, disimuladas temporalmente mediante procedimientos contables inadecuados.

Ante el deterioro de los activos, las secciones de crédito afectadas se encontraban frente el dilema de proceder a su saneamiento o bien a adoptar medidas encaminadas a la cesión de su actividad. En las entidades bancarias una disminución del valor de los activos (por impago de créditos o por la evolución de los tipos de interés u otras cotizaciones) es compensada en primera instancia con las provisiones realizadas al efecto y, en caso de que sean insuficientes, mediante una reducción de los recursos propios. La consolidación año tras año de reservas mediante la capitalización de parte de los excedentes económicos, permite disponer de unos fondos genéricos para amortiguar un período de crecimiento de insolvencia de los prestatarios.

El problema patrimonial trasciende cuando la sección de crédito no ha dotado suficientemente las provisiones oportunas, ni han creado fondos de reserva proporcionales a los riesgos asumidos. Algunas secciones practicaban la operación de remunerar los depósitos de los socios por encima del mercado, de forma que el excedente neto quedara sensiblemente reducido o, incluso, anulado. Esta práctica perniciosa impide la creación de las reservas oportunas para hacer frente a fallidos no previstos. En estas situaciones, los impagos en los créditos han de ser asumidos directamente por los depositantes, que verán, de este modo, deteriorados sus ahorros.

El principal problema al que no han sabido responder adecuadamente las secciones que han experimentado procesos de crisis es la correcta evaluación del riesgo que habían asumido. Esto se ha traducido en:

- Deficiente selección de riesgos, en sectores ajenos a la actividad tradicional.
- Proporción de créditos en relación con las inversiones de tesorería elevada, afectando a la gestión prudente en este tipo de entidades.

- Problemas en los acuerdos de compensación y liquidación.
- Incompleta información disponible sobre los prestatarios.
- Énfasis en la obtención de beneficios.

Hacia 1994, desde la administración autonómica valenciana se llegó al convencimiento de la necesidad de atajar este proceso de crisis antes de que se generalizara una cadena de quiebras, de desconfianza hacia este tipo de entidades y, en definitiva, un quebranto económico en los depósitos de los cooperativistas.

Los casos de crisis que se manifestaron muestran una situación en la que la falta de control puede conducir a conductas inapropiadas e, incluso, ilegales, por parte de los gestores de las cooperativas. De hecho, como ya se ha comentado, el interés por obtener mayores rentabilidades, incentiva la aventura hacia el crédito fuera del ámbito marcado legalmente, actividades para la que, en muchos casos, no se estaba suficientemente preparados, bien por desconocimiento del nivel de riesgo de las mismas, o bien por la falta de preparación técnica y organizativa de los órganos de gestión de la cooperativa. A ello hay que sumar la dificultad de acceso a las bases de datos de control de la solvencia de los prestatarios, como la Central de Información de Riesgos del Banco de España, lo que no sólo supone no disponer de una herramienta básica para valorar el riesgo de contraparte, sino, además, un serio peligro al convertirse en unas entidades atractivas para aquellos acreditados con mayores niveles de riesgo y menores garantías.

De hecho, los problemas detectados obligaron a la elaboración de un Plan de Racionalización de las cooperativas con Sección del Crédito (Orden de 14 de marzo de 1995), cuyos objetivos fueron evolucionando desde el reflotamiento de entidades con problemas hacia el *fomento de la integración de las Secciones en unidades más sólidas y rentables, y la desaparición de aquellas entidades cuya presencia en el mercado ofrezca un escaso valor añadido para los socios de la Cooperativa y en cambio suponga un serio riesgo para los depositantes por su inviabilidad económica*. A tal fin, contempla ayudas para el saneamiento de estas entidades, gracias a una dotación presupuestaria de 500 millones de pesetas para 1995 y 275 millones para cada uno de los años entre 1996 y 1998.

Según estos Planes, los déficit patrimoniales existentes se cubrirían, por partes iguales, entre el *Institut Valencià de Finances* y los depositantes. Como alternativa, otra sección de crédito o entidad bancaria (caja rural o caja de ahorros) podía hacerse cargo de todo o parte del balance de la sección en crisis, reduciendo el coste social y manteniendo el valor de los depósitos.

Las ayudas efectivamente realizadas por la Generalitat Valenciana, dentro de los Planes de Racionalización, entre 1995 y 1997 han ascendido a 832 millones de pesetas, distribuidos entre seis secciones de crédito y una cooperativa de crédito de ámbito local.

Aplicación de los planes de racionalización del crédito cooperativo valenciano

	<i>Entidad Cesionaria</i>
ORDEN DE 1995 Alcalà de Xivert Vilamarxant	Credicoop S.C. Benaguasil
ORDEN DE 1996 Alfara de Algímia Serra Gata de Gorgos (CAS)	Caja Rural Valencia C.R. Valencia Castellana Caja Rural Alicante
ORDEN DE 1997 Catarroja C.C. Alcoi	Part. Caja Rural Torrent

Fte.: Elaboración Propia. DOGV. IVF.

Ante esta situación, se plantea una redefinición del modelo de secciones de crédito de cooperativas de la Comunidad Valenciana, a partir de la cual surgen las alternativas que se mostrarán a lo largo de estas jornadas: cesión de parte o toda su actividad de préstamo y depósito a una entidad de crédito, preferiblemente de forma cooperativa; transformación en caja rural con personalidad jurídica propia; o creación de consorcios que agrupen a secciones de crédito que funcionen como entidades bancarias.

5.- Conclusiones

En la Comunidad Valenciana se está asistiendo a un proceso de redefinición de las secciones de crédito de las cooperativas, tendente bien a la adhesión total o parcial a otra entidad de crédito o bien a su transformación en entidad con personalidad jurídica propia.

A lo largo de estos últimos años se ha producido una efervescencia de estas entidades, que alteró su tradicional actividad y las hizo evolucionar, abandonando al final de la década de los 90, en muchos casos, su peculiar forma jurídica y económica.

Hay que tener en cuenta que las secciones de crédito nacen para prestar un servicio adicional a los socios de las cooperativas, en este caso agrarias. Del mismo modo que canalizan sus cosechas a través de las cooperativas, para que su producción sea transformada o comercializada en común, a fin de evitar intermediarios y obtener mejores rentabilidades, los socios depositan sus recursos monetarios en la propia cooperativa y pueden recurrir al ahorro común para financiar su actividad y la de la cooperativa, en condiciones más ventajosas que las ofrecidas por las entidades de crédito.

La cooperativa aparece como un medio que permite llevar a la práctica la democracia en la economía, gracias a la participación de los socios en la empresa bajo el principio de "una persona, un voto". Dicha participación directa será más fácil en las entidades de reducido tamaño. No obstante, la dimensión puede dificultar la competitividad en mercados complejos y dinámicos como el financiero. A pesar de ello, estas pequeñas entidades pueden ser perfectamente viables y eficientes siempre y cuando estén estructuradas verticalmente en grupos cohesionados y gocen de rigurosos mecanismos de control.

En esta situación, la solución cooperativa presenta una alternativa idónea frente al recurso a otras entidades, siempre y cuando la actividad realizada no ponga en peligro el ahorro de los socios.

En los años 90 se ha asistido a un proceso de crisis en las secciones de crédito valencianas que ha desembocado en una transformación de estas entidades. A grandes rasgos se podrían apuntar cuatro factores que han incidido en este proceso: el efecto del entorno económico y financiero, la escasa vertebración y solidaridad entre las secciones, el aumento del riesgo crediticio y la actuación de los poderes públicos.

1º El entorno económico y financiero

A partir de 1993 se inicia en la economía española un relanzamiento de la actividad económica, con un crecimiento de la demanda de crédito, en especial el destinado a personas físicas para la adquisición de viviendas. En cambio, el sector agrario sigue sumido en una fase prolongada de recesión, a lo que hay que sumar las incertidumbres generadas ante la reforma de la Política Agrícola Común.

En este contexto, las cooperativas agrarias presentan a menudo instalaciones sobredimensionadas y, en consecuencia, infrautilizadas, lo que reduce en gran medida su rentabilidad. Al mismo tiempo, estas circunstancias reducen el valor del capital agrario y, por tanto, las garantías que pueden ofrecer como colateral a los préstamos.

Esta situación genera incentivos al desvío de recursos prestables desde la actividad agraria en recesión hacia la financiación de otros sectores.

Por otra parte, la reducción de los tipos de interés que se ha producido a lo largo de los años 90 ha incidido de forma importante en entidades que basaban su actividad, en gran medida, en la rentabilización de sus excedentes de tesorería.

2º Escasa vertebración y solidaridad entre secciones de crédito

La falta de un modelo riguroso de vertebración del crédito cooperativo, en especial por lo que se refiere a las secciones de crédito, ha sido un elemento que ha dificultado la detección de problemas y la adopción de medidas oportunas en el momento adecuado, entre el propio sector. Esta falta ha impedido soluciones solidarias que hubieran contribuido no sólo a sanear las deficiencias sino también a ofrecer una imagen de grupo más sólido y transparente. Este hecho ha venido condicionado por la falta de claridad de objetivos en la definición del modelo de organización de las secciones de crédito y en la ausencia de un verdadero liderazgo en el mismo.

Hay que tener en cuenta que los grandes grupos cooperativos europeos, en los que la base se sustenta en pequeñas entidades de ámbito local, basan su éxito en una fuerte cohesión y una férrea disciplina como grupo. Esto supone la pérdida de importantes dosis de soberanía a favor de los organismos centrales, quienes disponen de elementos coercitivos a la hora de atajar los problemas que pudieran aparecer en las cooperativas locales.

3º Aumento del riesgo crediticio

A medida que las secciones de crédito fueron fortaleciendo su presencia y aumentando su tamaño, se sucumbió a menudo a la tentación de actuar como una entidad bancaria más, sin disponer para ello

de medios adecuados y conocimientos técnicos suficientes. En entidades en las que existen dificultades para controlar el riesgo de crédito, primar la rentabilidad frente a la seguridad supone una política tremendamente peligrosa.

Fruto de esta actuación se asumieron riesgos excesivos, en sectores de los que se carecía de los conocimientos y la experiencia suficientes, sin aportar las garantías oportunas, que desembocaron en situaciones de crisis que dificultaban su viabilidad.

Las autoridades que tenían encomendadas el control de las secciones de crédito en la Comunidad Valenciana, se vieron desbordadas ante una situación cuyo coste excedía sus previsiones iniciales.

4º Actuación de los poderes públicos

Frente a la política practicada de forma generalizada por parte de las autoridades de control de las entidades de crédito, conocida en terminología inglesa como “too big to fail”, es decir, de actuar de forma decidida y pronta ante dificultades que pudieran aparecer en grandes bancos, en defensa del “caballo grande, ande o no ande”, las entidades pequeñas han estado sujetas tradicionalmente a una vigilancia menos estrecha, por lo que sus problemas han sido detectados a menudo cuando la situación ya no era reversible y adoptando medidas tendentes más a la liquidación que a su corrección. Es lo que, en el argot económico inglés se ha venido en llamar “too little, too late”.

Experiencias tanto en el extranjero como, más próximas, en la crisis de las cajas rurales españolas de principios de los 80, vienen a corroborar esta tendencia que, lamentablemente, se ha puesto de manifiesto en las secciones de crédito valencianas. Es muy difícil hacer historia ficción, aunque sea reciente, sobre qué hubiera ocurrido de haber emprendido una política de detección de deficiencias en el momento oportuno y de haber arbitrado las medidas adecuadas encaminadas a la supervivencia de estas entidades.

Todo ello ha conducido a la desaparición, de hecho, de gran parte de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias valencianas. No obstante, su integración en grupos que mantienen estructura cooperativa permite, no obstante, mantener la prestación de estos servicios a las cooperativas agrarias valencianas, en condiciones adecuadas a sus peculiaridades propias.

6.- Bibliografía

- AVELLÁ REUS, Lorenzo. La oferta de crédito agrario cooperativo en el País Valenciano, *I Congrés d'Economia Valenciana*. Valencia, 1984. Páginas 579-590.
- FRANCIS, G.J., HETCH, N.F., SIEGEL, S.M. *Principles of Banking*. American Banker Association, 1998.
- GENERALITAT VALENCIANA. El crédito cooperativo: las secciones de crédito de las cooperativas (I) *Butlletí d'Economia* nº 45. Conselleria d'Economia i Hisenda. Valencia, octubre 1987.
- GARCÍA DOMINGO, Carlos. Las secciones de crédito de las cooperativas, *Revista Ciriec España* nº 5. Valencia, 1988.
- KINBALL, Ralph. Specialization, risk, and capital in banking. *New England economic review*. Nov-dec. 1997.
- MELIÁN NAVARRO, Amparo. SERVER IZQUIERDO, Ricardo. Marco legal y estructura económico-social de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* nº 63. Madrid, 1997.
- ROMERO, Agustín. Secciones de crédito de cooperativas y Administración Central: Ignorancia o desprecio, *Revista Ciriec España* nº 5. Valencia, 1988.
- SERVER IZQUIERDO, Ricardo. Las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en la Provincia de Valencia. Análisis Económico-financiero. *Investigación Agraria. Economía*. Vol. 8 nº 2. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. MAPA. Madrid, 1993.
- SINKEY, J. *Comercial Bank Financial Management in the Financial Services Industry*, Mc Millan Publishing Company, 1989.
- SOLER TORMO, Francisco. *Los recursos propios en las cooperativas de crédito españolas: una base necesaria para su crecimiento*. Tesis Doctoral. UNED, Madrid 1998.
- Unión Provincial de Cooperativas del Campo de Castellón. *I Jornadas de Secciones de Crédito* (Septiembre 1992, Lucena del Cid). Boletín Informativo UPCC. Castellón, 1992.
- UTECO-VALENCIA. *Encuesta 1993. Secciones de Crédito de Cooperativas Agrarias Provincia de Valencia*. UTECO. Valencia, 1993.

Anexos

I. LEGISLACIÓN

CATALUÑA

Ley 1/1985, de 14 de enero, de regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas (DOGC 23.01.1985).

Decreto 168/1985, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 1/1985, de regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas (DOGC 10.07.85).

Orden de 11 de julio de 1985, por la que se establece la obligación de las cooperativas con sección de crédito de efectuar anualmente auditoría de los estados financieros correspondientes al cierre del último ejercicio (DOGC 11.07.1985).

Orden de 1 de diciembre de 1986, sobre auditoría anual de las cooperativas con sección de crédito (DOGC 05.12.1986).

Orden de 5 de diciembre de 1986, por la que se dictan las Instrucciones sobre información económica y financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito sujetas a la Ley 1/1985 de Cataluña, de 14 de enero (DOGC 12.12.1986).

Ley 6/1998, de 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGC 21.05.1998).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito (DOGV 06.10.1985)

Circular 1 de 19 de diciembre de 1985, de la Dirección G. de Política Financiera, sobre normas contables y obligaciones informativas de las cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana (DOGV 27.01.1986).

Decreto 151/1986, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito (DOGV 09.12.1986).

Orden de 16 de enero de 1987, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre secciones de crédito de las cooperativas, que dicta disposiciones complementarias al Decreto 151/1986, de 9 de diciembre, referentes a los coeficientes de disponibilidades líquidas, de inversión obligatoria, depósitos y recursos propios (DOGV 30.01.1987)

Decreto 40/1987, de 13 de abril, por el que se modifica el coeficiente de inversión obligatoria de las secciones de crédito de las cooperativas (DOGV 05.05.1987).

Orden de 10 de octubre de 1989, por la que se establecen normas relativas al contenido del informe de verificación de cuentas de las cooperativas con sección de crédito (DOGV 10.10.1989).

Decreto 246/1993, de 21 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito (DOGV 07.01.1994).

Orden de 27 de junio de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre normas contables y obligaciones informativas de las cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana (DOGV 14.07.1994).

Orden de 28 de junio de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre operaciones de crédito a otras secciones de las cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana (DOGV 12.07.1994)

Decreto 122/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aplaza la aprobación definitiva de la plantilla del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito (DOGV 01.08.1994).

Orden de 15 de mayo de 1995, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se determinan algunos aspectos de la regulación económica y financiera de las cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Valenciana (DOGV 25.05.1995)

Orden de 14 de marzo de 1995, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se establece el Plan de Racionalización del sector de crédito cooperativo (DOGV 28.03.1995), modificada con la Orden de 19 de mayo de 1995, de la Conselleria de Economía y Hacienda (DOGV 26.05.1995).

Decreto 80/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se da nueva redacción a la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito, aprobado por el Decreto 246/1993, de 21 de diciembre del Gobierno Valenciano (DOGV 26.04.1996).

Orden de 9 de agosto de 1996, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Racionalización de las Cooperativas con Sección de Crédito para 1997 (DOGV 01.07.1997).

Orden de 23 de junio de 1997, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Racionalización de las Cooperativas con Sección de Crédito para 1996 (DOGV 28.08.1996).

Orden de 22 de junio de 1998, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Racionalización de las Cooperativas con Sección de Crédito para 1998 (DOGV 29.06.1998).

II. DATOS SOBRE DEPÓSITOS DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS VALENCIANAS (millones de pesetas)

DEPÓSITOS	1993	1994	1995	1996	1997
SERRANOS	2834	3235	3396	4051	4031
Alcublas	697	861	951	1204	1220
Alpuente	283	315	324	353	385
Chulilla	112	108	119	164	153
Losa Obispo	233	249	279	339	341
Pedralba	918	1030	1035	1209	1140
Titaguas	591	672	688	782	792
CAMP DE TÚRIA	11967	13489	14666	16968	12810
Benaguasil	4637	4734	5410	5592	562
Bétera	2133	2718	3128	4039	4333
Llíria	3215	3784	4352	5286	5715
Loriguilla	81	62			
Pobla Vallbona	1391	1593	1735	2037	2200
Serra	101	144			
Vilamarxant-vin	366	399			
Vilamarxant-un	43	55	41	14	
CAMP MORVEDRE	230	289	210	245	203
Alfara Algimia	80	96			
Estivella	150	193	210	245	203

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

141

DEPÓSITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
HORTA NORD	2954	3070	3244	3371	2714
Albalat Sorells	2015	2162	2346	2425	2592
Pobla Farnals	869	812	780	806	
Puig	14	18	19	35	
Valencia	56	78	99	105	122
HORTA SUD	5790	6369	6191	6852	7166
Alcácer	2313	2534	2575	2948	3111
Catarroja	488	488			
Massanassa	792	954	1133	1213	1277
Picassent	1553	1755	1964	2165	2243
Silla-la Unión	521	507	519	526	535
Silla-Avicultores	123	131			
UTIEL-REQUENA	7999	9389	9777	11157	12071
Camporrobles	687	821	919	1044	1114
Caudete Fuen.	423	425	555	601	
Chera	370	386	393	437	429
Fuenterrobles	166	195	173	271	337
Requena-C.Arcís	461	544	532	581	747
Requena-C.Eufe	138	329	180	184	229
Requena-Isidros	285	386	327	458	551
Requena-Pedron	284	345	397	422	480
Requena-Ruices	152	220	210	226	318
Requena-Rebollar	209	277	258	300	330
Requena-Viticult	202	201	207	239	321
Requena-Vinícola	273	260	233	248	327
Requena-S.Anton	924	1026	1003	1066	1214
Sinarcas	450	609	643	684	735
Utiel-Casas	309	200	337	369	413
Utiel-Corrales	341	434	414	399	447
Utiel-Cuevas	515	538	580	685	666
Utiel-Torre	57	86	75	62	134
Utiel	1753	2107	2341	2881	3279
HOYA BUÑOL	2873	3266	3323	3841	3598
Cheste	1205	1440	1505	2006	2027
Chiva-Cosech.	611	666	640	555	337
Chiva-Chivana	1057	1160	1178	1280	1234

DEPÓSITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
RIBERA ALTA	10773	12089	13363	15301	13586
Alberic	209	209			
Alzira-Agralco	388	367	297	302	278
Alzira-Agrícola	1577	1686	1822	2058	2241
Alfarp	328	380	392	562	616
Beneixida	79	79			
Benifaió	1013	1314	1588	1872	1962
Benimodo	522	613	572	619	597
Carlet	1424	1687	1797	2325	2681
Catadau	695	694	754	776	4
Guadassuar-CP	2005	2184	2402	2565	2721
Guadassuar-SI	147	166	192	233	250
Llombai	518	610	756	873	887
Real Montroi	742	740	897	1094	1122
Sumacàrcer	154	163	195	212	227
Villanueva de C.	972	1197	1699	1810	
RIBERA BAIXA	8345	8960	9497	10124	9942
Albalat Ribera	1311	1554	1585	1496	527
Almussafes	2230	2375	2814	3068	3248
Cullera	22	18	35	46	49
Polinyà del X.	606	606			
Sueca-Perelló	239	236	256	323	383
Sueca	3937	4171	4807	5191	5735
CANAL NAVARRES	4156	4415	5110	5849	1235
Bicorp	712	799	895	1027	
Bolbaite	874	937	998	1146	1
Enguera	703	731	903	1157	1234
Navarrés	1544	1637	1832	2034	
Quesa	323	311	482	485	
LA COSTERA	2131	2181	2296	2683	2684
Barxeta	314	368	417	483	532
Font de Figuera	837	889	944	1144	1039
Xàtiva	97	97			
Llosa de Ranes	104	46	136	139	182
Moixent	779	781	799	917	931

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

143

DEPÓSITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
VALL D'ALBAIDA	4841	5776	6339	6690	3117
Alfarrasí	11	26	22	30	26
Bèlgida	122	209	262	264	310
Benicolet	174	217	240	219	
Castelló Rugat	431	502	678	690	731
Quatretonda	1576	1798	1979	2192	
Llutxent	677	882	907	969	1080
Montichelvo	496	619	685	743	782
Otos	115	144	171	215	188
Pobla Duc-Vitivin	1172	1379	1395	1368	
Pobla Duc-Coduc	67				
LA SAFOR	6168	6698	7492	8548	8600
Alfauir	82	56	63	88	111
Bellreguard	914	1058	1239	1277	1285
Gandia	960	1120	1250	1416	1322
Oliva	317	402	427	500	643
Palma de Gandia	677	732	933	1108	1254
Real Gandia	842	892	946	1133	1065
Simat Valldigna	298	322	420	560	555
Tavernes Valldig.	172	184	214	280	241
Villalonga	1906	1932	2000	2186	2124
PROV. VALENCIA	71061	79226	84904	95680	81757
ALT MAESTRAT	495	557	607	706	732
Tírig	379	377	374	432	435
Torre d'en B.	116	180	233	274	297
BAIX MAESTRAT	3901	4315	3472	4037	4146
Alcalà Xivert	1118	1098			
Cervera M.	856	982	1045	1153	1194
Chert	481	488	519	628	605
La Jana-S.A.	321	383	414	531	895
La Jana-S.J.	513	635	692	825	557
Sant Mateu	453	478	541	618	544
Traiguera	159	251	261	282	351

DEPÓSITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
L'ALCALATÉN	715	891	1131	1261	1190
Atzeneta M.	715	891	1131	1261	1190
PLANA ALTA	2885	3167	3426	3714	4072
Benlloch	783	828	921	1087	1123
Castellón Pl.	290	307	253		
Pobla Tornesa	434	479	505	527	542
Ibarzos	424	483	551	644	750
Vall d'Alba	557	595	673	830	982
Vil. d'Alcolea	397	475	523	626	675
PLANA BAIXA	338	1182	1405	1653	1776
Alfondeguilla	338	367	392	414	434
Moncófar		815	1013	1239	1342
ALTO PALANCIA	313	323	293	339	372
Chóvar	313	323	293	339	372
PROV.CASTELLÓ	8647	10435	10334	11710	12288
COMTAT	496	515	582	748	753
Beniarrés	163	202	232	345	343
Cocentaina	152	158	214	216	213
Gaianes	181	155	136	187	197
L'ALCOIÀ	486	546	574	425	403
Castalla	291	325	346	381	403
Ibi	195	221	228	44	
ALT VINALOPÓ	136	201	190	263	237
Villena	136	201	190	263	237
VINALOPÓ MITJÀ	245	227	311	240	281
Monforte Cid	245	227	311	240	281
MARINA ALTA	1267	1369	1338	1210	1145
Alcalalí	267	272	250	162	
Benidoleig	121	121			
Gata-Cristo	190	224	32	32	35

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

145

DEPÓSITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
Gata-Product.	22	22	183		
Parcent	137	124	123	122	88
Pego	390	464	627	752	829
Vall de Gallinera	140	142	123	142	193
MARINA BAIXA	59	63	66	78	79
Polop	0	0			
Tàrbena	59	63	66	78	79
L'ALACANTÍ	635	567	526	657	86
Agost	161	87	67	57	86
Alicante	474	480	459	600	
BAIX VINALOPÓ	389	404	422	413	422
Elche	389	404	422	413	422
PROV.ALACANT	3713	3892	4009	4034	3406
COM.VALENCIANA	83421	93553	99247	111424	97451

Fte.: Institut Valencià de Finances

III. DATOS SOBRE CRÉDITOS DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS VALENCIANAS (millones de pesetas)

CRÉDITOS	1993	1994	1995	1996	1997
SERRANOS	501	502	528	551	529
Alcublas	45	59	107	129	103
Alpuente	29	21	21	25	20
Chulilla	20	22	31	37	31
Losa Obispo	49	51	41	64	55
Pedralba	318	317	290	233	269
Titaguas	40	32	38	63	51

CRÉDITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
CAMP DE TÚRIA	6329	7175	8037	7995	7076
Benaguasil	1766	1833	2589	2240	388
Bétera	1344	1774	2061	2265	2667
Llíria	1641	1852	1995	2086	2473
Loriguilla	37	37			
Pobla Vallbona	1113	1246	1382	1401	1548
Serra	83	114			
Vilamarxant-vin	317	304			
Vilamarxant-un	28	15	10	3	
CAMP MORVEDRE	155	165	125	115	101
Alfara Algimia	57	47			
Estivella	98	118	125	115	101
HORTA NORD	1217	1223	1211	1239	1206
Albalat Sorells	973	1024	1010	1002	1132
Pobla Farnals	197	146	133	159	
Puig	17	16	10	12	
Valencia	30	37	58	66	74
HORTA SUD	2795	2763	1943	1796	2009
Alcácer	696	665	591	520	619
Catarroja	446	446			
Massanassa	281	352	296	298	293
Picassent	945	952	904	871	878
Silla-la Unión	322	303	152	107	219
Silla-Avicultores	105	45			
UTIEL-REQUENA	777	728	723	929	797
Camporrobles	47	46	18	31	46
Caudete Fuen.	63	21	49	3	
Chera	36	40	35	34	32
Fuenterrobles	32	63	32	8	14
Requena-C.Arcís	55	29	19	35	24
Requena-C.Eufe	1	10	1	41	16
Requena-Isidros	41	25	29	13	18
Requena-Pedron	6	9	10	6	6
Requena-Ruices	20	7	2	16	1

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

147

CRÉDITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
Requena-Rebollar	10	5	4	4	1
Requena-Viticol	2	0	1	4	2
Requena-Vinícola	111	35	55	42	77
Requena-S.Anton	26	24	18	15	10
Sinarcas	107	121	96	176	126
Utiel-Casas	9	1	11	17	19
Utiel-Corrales	73	60	16	8	15
Utiel-Cuevas	60	83	69	130	110
Utiel-Torre	4	1	1	3	1
Utiel	74	148	257	343	279
HOYA BUÑOL	882	1103	1165	1228	1143
Cheste	519	714	779	897	916
Chiva-Cosech.	241	242	255	206	135
Chiva-Chivana	122	147	131	125	92
RIBERA ALTA	5001	5132	4770	4665	4320
Alberic	216	216			
Alzira-Agralco	331	315	255	167	132
Alzira-Agrícola	886	653	630	656	713
Alfarp	104	78	78	105	99
Beneixida	82	82			
Benifaió	401	709	896	997	1215
Benimodo	147	213	204	196	189
Carlet	612	571	463	437	457
Catadau	355	425	465	419	10
Guadassuar-CP	1082	1048	945	843	903
Guadassuar-SI	75	70	60	69	58
Llombai	270	228	282	251	304
Real Montroi	71	66	92	64	97
Sumacàrcer	96	100	88	97	143
Villanueva de C.	273	358	312	364	
RIBERA BAIXA	4361	4351	3514	3330	3061
Albalat Ribera	1220	1218	1068	847	491
Almussafes	1073	1235	1209	1414	1571
Cullera	16	10	20	18	13
Polinyà del X.	608	608			

CRÉDITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
Sueca-Perelló	200	190	192	162	177
Sueca	1244	1090	1025	889	809
CANAL NAVARRRES	1426	1330	1318	1197	171
Bicorp	115	75	78	71	10
Bolbaite	433	427	459	440	32
Enguera	90	123	116	102	116
Navarrés	584	523	538	477	13
Quesa	204	182	127	107	
LA COSTERA	572	530	388	521	647
Barxeta	171	177	196	229	281
Font de Figuera	140	156	119	234	301
Xàtiva	92	92			
Llosa de Ranes	107	70	54	42	46
Moixent	62	35	19	16	19
VALL D'ALBAIDA	2786	2861	2707	2707	1160
Alfarrasí		4	7	3	5
Bèlgida	2	13	20	35	50
Benicolet	38	34	45	48	
Castelló Rugat	318	238	210	174	174
Quatretonda	832	794	825	867	109
Llutxent	511	559	573	650	739
Montichelvo	83	68	72	60	52
Otos	9	9	13	29	31
Pobla Duc-Vitvin	973	1125	942	841	
Pobla Duc-Coduc	20	17			
LA SAFOR	2077	2330	2283	2208	2165
Alfauir	77	72	59	34	22
Bellreguard	270	432	416	367	371
Gandia	312	320	364	383	398
Oliva	95	57	51	63	90
Palma de Gandia	97	91	96	156	136
Real Gandia	341	333	290	261	284
Simat Valldigna	29	33	28	39	47

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

149

CRÉDITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
Tavernes Valldig.	112	112	102	79	
Villalonga	744	880	877	826	817
PROV. VALENCIA	28879	30193	28712	28481	24385
ALT MAESTRAT	79	69	63	36	29
Tírig	47	47	38	24	25
Torre d'en B.	32	22	25	12	4
BAIX MAESTRAT	1430	1365	496	431	393
Alcalà Xivert	865	800			
Cervera M.	44	48	44	34	33
Chert	5	2	3	2	3
La Jana-S.A.	48	31	27	22	28
La Jana-S.J.	70	60	24	25	30
Sant Mateu	343	377	354	309	261
Traiguera	55	47	44	39	38
L'ALCALATÉN	297	310	320	278	186
Atzeneta M.	297	310	320	278	186
PLANA ALTA	411	406	344	307	271
Benlloch	147	123	92	80	59
Castellón Pl.	6	21			
Pobla Tornesa	37	35	29	32	21
Ibarzos	41	74	59	44	42
Vall d'Alba	150	133	148	136	148
Vil. d'Alcolea	30	20	16	15	1
PLANA BAIXA	144	678	691	654	690
Alfondeguilla	144	120	101	75	70
Moncófar		558	590	579	620
ALTO PALANCIA	24	16	12	10	12
Chóvar	24	16	12	10	12
PROV. CASTELLÓ	2385	2844	1926	1716	1581

CRÉDITOS

	1993	1994	1995	1996	1997
COMTAT	76	76	44	15	24
Beniarrés	7	5	2		
Cocentaina	22	29	20	10	19
Gaianes	47	42	22	5	5
L'ALCOIÀ	98	68	77	72	26
Castalla	30	17	14	21	26
Ibi	68	51	63	51	
ALT VINALOPÓ	136	2	20	32	42
Villena	136	2	20	32	42
VINALOPÓ MITJÀ	46	17	64	53	43
Monforte Cid	46	17	64	53	43
MARINA ALTA	736	842	786	533	488
Alcalalí	103	82	64	30	
Benidoleig	68	68			
Gata-Cristo	13	10	9	8	8
Gata-Product.	150	224	192		
Parcent	119	80	52	41	28
Pego	264	371	468	453	451
Vall de Gallinera	19	7	1	1	1
MARINA BAIXA	19	20	18	9	15
Polop	9	9			
Tàrbena	10	11	18	9	15
L'ALACANTÍ	257	201	181	276	12
Agost	3	7	13	12	12
Alicante	254	194	168	264	
BAIX VINALOPÓ	352	280	199	191	250
Elche	352	280	199	191	250
PROV.ALACANT	1720	1506	1389	1181	900
COM.VALENCIANA	32984	34543	32027	31378	26866

Fte.: Institut Valencià de Finances

IV. DATOS SOBRE DEPÓSITOS DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS CATALANAS (millones de pesetas)

	1993	1995	1996	1997
BAIX PENEDES	4366	4710	5012	5544
L'Arboç	1384	1233	1237	1141
S.Jaume Dom.	1075	1375	1465	1804
Bellveí	560	579	619	643
Llorenç	437	501	481	519
Banyeres	517	548	644	761
La Bisbal	188	209	222	236
Albinyana	205	265	344	441
BAIX CAMP	5377	7174	8441	9860
Cambrils	2350	3088	3690	4191
Riudecanyes	455	528	563	656
La Selva	489	785	950	1254
Montrouig	333	455	579	633
Riudecols	344	423	501	659
Vandellós	208	210	217	232
Montbrío	213	264	307	336
Castellvell	219	277	288	288
L'Aleixar	127	138	178	178
Prades	147	192	218	218
Vilaplana	171	210	223	255
Maspujols	158	214	249	336
Borges Camp	0	122	141	169
Riudoms	88	96	130	183
Alforja	0	84	99	138
Pratdip	75	88	107	133
ALT CAMP	2778	3562	4032	4253
Vilabella	698	803	884	921
Bràfim	404	465	508	566
Vila-rodona	483	641	726	726
Alcover	303	342	438	553
Valls	0	260	227	227
Masillorenç	193	240	299	278
Rodonyà	181	192	234	255

	1993	1995	1996	1997
Nulles	167	191	197	194
Puigpelat	124	143	171	205
Pla de S.Maria	126	143	181	145
Cabra del Camp	98	125	149	164
La Masó	0	19	19	19
PRIORAT	1887	2370	2806	3100
El Masroig	415	526	645	700
Cornudella	280	328	375	416
Bisbal Falset	361	418	506	543
Cabacés	277	315	394	440
Capçanes	0	168	180	209
Els Guiamets	96	92	122	143
Marçà	128	161	180	192
Margalef	198	220	226	248
Falset	61	72	94	125
El Molar	70	70	83	84
Lloà	0	0	0	0
CONCA BARB.	1046	1413	1584	1671
S.Coloma Quer.	568	769	868	885
l'Espluga Fran.	225	223	242	296
Montblanc	96	94	104	104
Sarreal	157	205	247	264
Blancafort	0	123	123	123
RIBERA EBRE	1037	1371	1587	1945
Torre l'Espanyol	253	248	270	290
Palma d'Ebre	216	273	316	412
Ginestar d'Ebre	286	320	378	414
Tivissa-Coop.A.	220	235	281	367
Tivissa-Serra A.	0	184	212	333
Vinebre	0	59	59	59
Flix	61	52	71	71
TERRA ALTA	1349	1658	1949	2170
Batea	485	542	663	765
Bot	453	466	541	602
Pobla Masaluca	244	294	300	312

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

153

	1993	1995	1996	1997
Vilalba Arcs	167	258	294	315
Gandesa	0	99	151	176
BAIX EBRE	2306	2809	3175	3835
Camarles	660	874	811	921
Deltebre	558	776	926	1118
l'Aldea	557	704	800	824
Tortosa-Santiag	384	456	638	972
Tortosa-Jesús	147	0	0	0
MOTSIÀ	3414	4180	4230	4670
Amposta	2125	2678	2326	2198
Godall	210	229	330	430
La Galera	167	216	283	398
Freginals	149	197	249	249
La Sènia	152	121	129	129
Sta. Bàrbara	611	710	837	1097
Ulldecona	0	28	76	170
TARRAGONÈS	1231	1499	1705	1806
El Catllar	232	276	303	334
La Canonja	243	246	297	295
Vilallonga	245	260	300	337
Salomó	243	323	371	413
Vilaseca	105	156	194	190
Riera de Gaià	132	132	132	132
Pobla Malfumet	30	0	0	0
Constantí	0	91	91	91
Roda de Berà	0	15	18	13
P.TARRAGONA	22711	27987	31373	35523
GARRIGUES	3765	6972	8116	8986
Borges P.Urgell	1257	1433	1528	1623
Borges S.Isidre	952	1184	1356	1599
Cervià de Gar.	1056	1225	1365	1516
Juncosa	0	524	638	703
La Granadella	225	458	505	551
La Granadella A	0	194	269	262
Granyena	0	146	128	156

	1993	1995	1996	1997
l'Albi	0	36	0	0
El Soleràs	0	666	791	847
Els Torms	0	161	207	217
Arbeca	169	178	305	371
Bellaguarda	0	233	297	330
El Cogul	0	186	283	310
Espluga Calba	106	143	189	231
Albages	0	206	255	270
SEGRIÀ	5219	7195	7867	8852
Montoliu	622	862	1012	1087
Sudanell	502	532	563	554
Maials	1152	1285	1542	1801
Torre de Segre	471	518	547	561
Alcoletge	456	607	598	725
Corbins-Fruits	341	367	367	422
Corbins-Scofr.	167	192	237	336
Albatàrrec-Ger.	0	0	0	0
Albatàrrec-Agr.	601	518	594	623
Massalcoreig	0	113	89	119
Alcarràs	453	772	696	703
Sarroca	0	119	169	180
Alcanó	236	218	258	274
Almenar	145	313	474	721
Sunyer	0	220	240	272
Alguaire	0	183	200	185
Soses	74	249	166	185
Torrebeses	0	126	116	103
Benavent	0	0	0	0
NOGUERA	1368	2164	3017	3470
Albesa	210	232	335	312
Bellcaire	361	453	648	782
Artesa Segre	520	879	1224	1458
Linyola	276	454	547	617
Torrelameu	0	0	118	156
Balaguer	0	145	145	145

LAS PECULIARIDADES DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS. SUS REPERCUSIONES EN EL CASO VALENCIANO

155

	1993	1995	1996	1997
URGELL	984	1676	2066	2576
Ivars	561	1086	1254	1677
Bellvís	60	78	123	132
La Fuliola	176	242	335	363
Rocafort	68	68	68	68
Vallbona Mon.	119	130	147	173
Verdú	0	19	19	19
Torregrossa	0	0	0	0
Castellserà	0	55	120	144
PALLARS JU.	0	46	46	46
Isona	0	46	46	46
P. LLEIDA	11337	18054	21112	23930
BAGES	69	61	61	61
Santpedor	69	61	61	61
ALT PENEDES	292	956	1058	1102
Vilafranca	0	497	553	551
La Granada	292	458	505	551
P. BARCELONA	361	1017	1120	1163
CATALUÑA	34409	47058	53605	60616